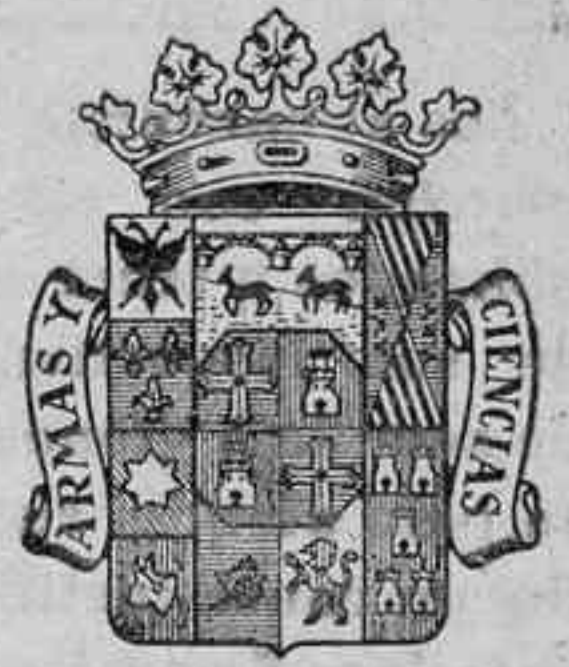




# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Antamamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	75
Antamamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares, anual pesetas.	100
Número suelto corriente, 0'75	
Id. id. atrasado, 1'50	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación  
Teléfono, 1494

Toda a correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXVI

Viernes 4 de agosto de 1961

Núm. 93

## Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 91

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 7.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo último, y oído el Comité Provincial de Caza y Pesca, que en su informe manifiesta que quizá fuera conveniente no autorizar la apertura de la caza de las especies codorniz, tórtola y paloma, por ser este año sumamente escasa la primera de las citadas especies, con objeto de defender la riqueza cinegética de la provincia; o en último caso y siempre con el mismo fin protector, autorizar la caza de la codorniz, tórtola y paloma el menor número de días posibles; por lo que propone que a lo sumo se abra la temporada de caza de dichas especies el día 13 del actual y se cierre el día 20 del mismo mes en toda la provincia, con excepción del partido Judicial de Cervera de Pisuerga, en el que las fechas de apertura y cierre se propone que sean los días 20 y 27 de agosto respectivamente; he acordado, de conformidad con la propuesta del Comité Provincial de Caza y Pesca, declarar abierta la caza de la codorniz, tórtola y paloma en el territorio de esta provincia, donde estén levantadas las cosechas, el día 13 del actual hasta el día 20 del mismo mes, ambas fechas inclusive; a excepción del partido de Cervera de Pisuerga, cuyas fechas de apertura y cierre serán, respectivamente, el 20 y 27 de los corrientes.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona que conduzca animales cazados de clase distinta a la codorniz, tórtola y paloma en los días que median

entre la apertura de esta caza y la general, será sancionada severamente por mi Autoridad, independientemente de las responsabilidades a exigir por infracción a la Ley de Caza.

Por cuyo motivo, ordeno por la presente a todos los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de la provincia y demás Agentes de la Autoridad, que extremen el servicio de vigilancia en cumplimiento de lo que se dispone en esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento:

Palencia 1 de agosto de 1961.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.  
1955

CIRCULAR NÚM. 92

Por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Hérmides de Cerrato, se me da cuenta de que por el vecino de dicha localidad don Marino Pinedo Pinto, ha sido encontrada una caballería mular de las siguientes características: mula 18 meses aproximadamente de edad, 1'40 m. de alzada, pelo negro, sin ninguna seña particular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, significando que caso de no presentarse el dueño de la res a recogerla, se venderá en pública subasta pasados los quince días de su hallazgo y antes de transcurrir veinte.

Palencia 31 de julio de 1961.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.  
1956

CIRCULAR NÚM. 93

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cum-

plimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carbunco Bacteriano y vulgarmente llamada Bacera en el ganado bovino del término municipal de Villalaco y que fué declarada oficialmente con fecha 8 de julio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de julio de 1961.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.  
1957

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios de venta al público para el mes de agosto

#### ACEITES

CAPITAL Y PUEBLOS

Aceites de semilla refinados a granel, 20 pesetas litro. Este precio podrá ser única y exclusivamente incrementado con el importe de los arbitrios municipales legalmente establecidos en los distintos municipios de esta provincia, toda vez que en el precio de 20 pesetas litro, se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreo hasta consumo y los márgenes de los distintos escalones comerciales.

CARTEL INDICADOR DEL PRECIO DEL ACEITE DE SOJA

Se recuerda lo dispuesto en Circular núm. 6/61 de esta Delegación provincial publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 9, de fecha 20 de enero último, relativa a la obligación que tienen los detallistas de la Capital y provincia que vendan aceite de soja, de colocar en sitio visible el cartel anunciador antes aludido.

Los almacenistas y detallistas que comercien con este artículo, vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de semilla a granel, en la cantidad precisa para atender sus necesidades. Cuando sin causa justificada carezcan de dicha clase de aceites quedan obligados a entregar aceites de oliva envasado o a granel, al precio señalado en esta provincia a los aceites de semilla.

Quedan prohibidas las mezclas de aceites de oliva con los de orujo y los procedentes de otros frutos o semillas.

Los aceites de oliva, finos, corrientes y refinados tanto a granel como envasados gozarán de libertad de precios, siendo aptos para el consumo de boca aquellos que no sean superiores a tres grados de acidez.

Los almacenistas y detallistas tendrán en cuenta los normas publicadas por esta Delegación Provincial en Circular núm. 80/60, que tiene su origen en la Circular 7/60 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 275, de 16-11-60.

### A ZUCAR

	Pesetas
Terciada .....	12'95
Blanquilla.....	13'00
Pilé.....	13'20
Granulada especial.....	13'15
Cortadillo refinada .....	15'75
Cortadillo refinada envasada en cajas de kilo.....	17'50
Cortadillo refinada estuchado....	18'65

En los precios indicados están incluidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén mayorista los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del transporte desde fábrica a almacén más próximo a la localidad de consumo.

### C A F E

	Pesetas
GUINEA ROBUSTA TUESTE NATURAL	
Bolsa de 2.000 gramos.....	243'80
Id. de 1.000 íd. ....	121'90
Id. de 500 íd. ....	60'90
Id. de 250 íd. ....	30'50
Id. de 100 íd. ....	12'30
Id. de 50 íd. ....	6'10

	Pesetas
GUINEA LIBERIA TUESTE NATURAL	
Bolsa de 2.000 gramos.....	239'10
Id. de 1.000 íd. ....	119'50
Id. de 500 íd. ....	59'80
Id. de 250 íd. ....	29'90
Id. de 100 íd. ....	12'00
Id. de 50 íd. ....	6'00

	Pesetas
GUINEA ROBUSTA TORREFACTO	
Bolsa de 2.000 gramos.....	227'50
Id. de 1.000 íd. ....	113'80
Id. de 500 íd. ....	56'90
Id. de 250 íd. ....	28'40
Id. de 100 íd. ....	11'40
Id. de 50 íd. ....	5'70

	Pesetas
GUINEA LIBERIA TORREFACTO	
Bolsa de 2.000 gramos.....	223'20
Id. de 1.000 íd. ....	111'60
Id. de 500 íd. ....	55'80
Id. de 250 íd. ....	27'90
Id. de 100 íd. ....	11'10
Id. de 50 íd. ....	5'60

	Pesetas
CAFÉ DE IMPORTACIÓN, TUESTE NATURAL. — CLASE CORRIENTE	
Bolsa de 1.000 gramos.....	149'60
Id. de 500 íd. ....	74'80
Id. de 250 íd. ....	37'40
Id. de 100 íd. ....	15'00
Id. de 50 íd. ....	7'50

	Pesetas
CAFÉ DE IMPORTACIÓN, TUESTE NATURAL. — CLASE SELECTA	
Bolsa de 1.000 gramos.....	165'30
Id. de 500 íd. ....	82'60
Id. de 250 íd. ....	41'30
Id. de 100 íd. ....	16'50
Id. de 50 íd. ....	8'30

	Pesetas
CAFÉ DE IMPORTACIÓN, TUESTE NATURAL. — CLASE SUPERIOR	
Bolsa de 1.000 gramos.....	180'90
Id. de 500 íd. ....	90'40
Id. de 250 íd. ....	45'20
Id. de 100 íd. ....	18'10
Id. de 50 íd. ....	9'00

	Pesetas
CAFÉ DE IMPORTACIÓN, TORREFACTO. — CLASE CORRIENTE	
Bolsa de 1.000 gramos.....	137'20
Id. de 500 íd. ....	68'60
Id. de 250 íd. ....	34'30
Id. de 100 íd. ....	13'70
Id. de 50 íd. ....	6'80

	Pesetas
CAFÉ DE IMPORTACIÓN, TORREFACTO. — CLASE SELECTA	
Bolsa de 1.000 gramos.....	151'40
Id. de 500 íd. ....	75'70
Id. de 250 íd. ....	37'80
Id. de 100 íd. ....	15'10
Id. de 50 íd. ....	7'50

	Pesetas
CAFÉ DE IMPORTACIÓN, TORREFACTO. — CLASE SUPERIOR	
Bolsa de 1.000 gramos.....	165'60
Id. de 500 íd. ....	82'80
Id. de 250 íd. ....	41'40
Id. de 100 íd. ....	16'50
Id. de 50 íd. ....	8'30

Sobre los anteriores precios, tanto del café de importación como de Guinea, van incrementados los impuestos y arbitrios legalmente establecidos, por lo que dichos precios son máximos de venta al público.

### HUEVOS

Durante el primer período que comprende las fechas de 15 de febrero al 15 de agosto los *huevos frescos* se cotizarán:

De peso unitario de 41 a 45 grs., con un peso mínimo por docena de 492 grs., pesetas 27'00.

De peso unitario de 46 a 50 grs., con un peso mínimo por docena de 552 grs., pesetas 30'00.

De peso unitario de 51 a 55 grs., con un peso mínimo por docena de 612 gramos, pesetas 33'00.

De peso unitario superior a 55 grs., con un peso mínimo por docena de 660 gramos, pesetas 35'00.

Igualmente, durante el mismo período los huevos de cámara se cotizarán:

De peso unitario de 41 a 45 grs., con un peso mínimo por docena de 492 gramos, pesetas 22'00.

De peso unitario de 46 a 50 grs., con un peso mínimo por docena de 552 gramos, pesetas 24'00.

De peso unitario de 51 a 55 grs., con un peso mínimo por docena de 612 gramos, pesetas 27'00.

De peso unitario superior a 55 grs., con un peso mínimo por docena de 660 gramos, 29'00 pesetas.

Los precios tope señalados se entienden siempre sin envases y los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades de consumo serán incrementados al precio a cargo del público.

### CARNE FRESCA

CLASIFICACIONES:

Ternera, 2.<sup>a</sup> clase, 63'30 pesetas kilo; 3.<sup>a</sup> clase, 34'10 pesetas kilo.

Vacuno menor, 2.<sup>a</sup> clase, 47'75 pesetas kilo; 3.<sup>a</sup> clase, 25'70 pesetas kilo.

Vacuno mayor, 2.<sup>a</sup> clase, 41'45 pesetas kilo; 3.<sup>a</sup> clase, 23'50 pesetas kilo.

Los impuestos y arbitrios municipales serán a cargo del público consumidor.

### CARNE CONGELADA

Primera clase, 50'80 pesetas kilo; 2.<sup>a</sup> clase, 36'80 pesetas y 3.<sup>a</sup> clase, 24'80 pesetas kilo. En estos precios ya están incrementados los arbitrios municipales.

### PAN

	Pesetas
Piezas de 800 gramos candeal....	5'20
Id. de 400 íd. íd. ....	3'00
Id. de 200 íd. íd. ....	1'60
Id. de 800 íd. flama ....	4'95
Id. de 400 íd. íd. ....	2'85
Id. de 200 íd. íd. ....	1'50
Id. de 100 íd. íd. ....	0'85

Se reitera nuevamente que en todos los despachos de pan, deberá exhibirse al público, en lugar preferentemente visible, el cartel de precios de venta de las

piezas en sus distintas clases y peso. Si el panadero en algún momento careciera de piezas de pan de un peso determinado y fueran solicitadas, deberá servir piezas de los tamaños disponibles al precio por kilo que resulte del tamaño en principio pedido por el cliente.

### LECHE

Leche fresca de vaca a granel, a 4'80 pesetas litro.

Envasada en botellas precintadas, 5'20 pesetas litro.

Estos precios podrán ser incrementados en 0'20 pesetas por cada litro de leche que se sirva a domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 29 de julio de 1961.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.  
1953

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### FRECHILLA

Don Gabriel García Cantero, Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado pende pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa seguida bajo el número 13 de 1960, por malversación, contra Florentino Borge Ponce, vecino de Villada, para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le han sido impuestas, y se ha acordado sacar a tercera, pública y judicial subasta, y sin sujeción a tipo, la siguiente:

La mitad de una casa, en el llamado barrio de la Estación, del casco y término municipal de Villada, que linda, por derecha y espalda, con finca rústica de Aquilino Borge Ponce, y por la izquierda, con finca urbana del mismo Aquilino. Se desconoce su extensión superficial, y consta de planta baja, sotechado almacén con un pozo, cuadra y corral varias dependencias destinadas a vivienda. Fue tasada pericialmente, la totalidad de dicho inmueble, en la cantidad de 110.000 pesetas (ciento diez mil pesetas).

#### CONDICIONES

La subasta tendrá lugar el día 31 de agosto próximo y hora de las once de la mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al

diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea la cantidad de 3.625 pesetas.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir su falta, por los medios legales.

Que según se desprende de la certificación del Registro de la Propiedad del partido, dicha finca, se halla afecta a una anotación de suspensión, a favor del Banco Español de Crédito, y responde de 38.926'50 pesetas de principal y 15.000 pesetas, para intereses, gastos y costas, cuya certificación se halla de manifiesto en Secretaría, para su examen por los licitadores que deseen tomar parte en el remate.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si les hubiere al crédito que se reclama, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción, el precio de remate.

Por último, que después de celebrada la subasta, no se admitirá reclamación alguna al rematante, pudiendo hacerse el remate, a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Frechilla a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia, Gabriel García Cantero.—El Secretario de la Administración de Justicia, D. Sánchez M.

1897

#### FRECHILLA

##### Cedula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de la ciudad de Palencia, con prórroga de jurisdicción al Juzgado Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el titular, en providencia de esta fecha, se acuerda requerir al penado Julio Carrilo Pérez, hoy en ignorado paradero, en mérito de la ejecutoria procedente de la causa seguida bajo el número 12 de 1954, por hurto, para que dentro de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado, el título de propiedad de la finca que le ha sido embargada para garantizar las responsabilidades pecuniarias de la causa, y que se describe a continuación:

Una cuarta parte de la casa sita en el pueblo de Becerril de Campos, su calle de Barbancho, sin número, linda derecha entrando, con corral de Gregorio Olivares; izquierda, casa habitada por Agustín Iglesias, y por el fondo, con corral de Gregorio Olivares; consta de planta baja y desván, habiendo sido tasada pericialmente en junto en la cantidad de 1.508 pesetas, y siendo propiedad de referido penado y de sus hermanos Pablo, Ignacio y Juana.

Frechilla veintiséis de julio de mil

novocientos sesenta y uno.—El Secretario de la Administración de Justicia, D. Sánchez M.

1917

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Don Enrique Presa Santos, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO próximo, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, TERCERA, PUBLICA Y JUDICIAL SUBASTA de los bienes inmuebles que luego se dirán, embargados al penado FIDEL MARTINEZ MARTIN, vecino de Santillana de Campos, para cubrir las responsabilidades civiles de la causa número 52-60 de este Juzgado, seguidas contra el mismo, por el delito de robo, y pago de costas causadas en dicha causa, que según la oportuna tasación ascienden a la suma de 6.553 pesetas de anteriores y 87 pesetas de posteriores.

#### Bienes objeto de subasta

Una casa sita en el casco del pueblo de Santillana de Campos, en su calle del Sol, núm. 8, sin que consten más linderos y la que ha sido tasada pericialmente en la suma de CATORCE MIL PESETAS.

#### Advertencias

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa de este Juzgado o en el Establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al DIEZ POR CIENTO DE SU VALOR sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que por salir a TERCERA SUBASTA se hace sin sujeción a tipo; y

4.<sup>a</sup> Que el inmueble de referencia carece de cargas o gravámenes y que sale a subasta sin suplirse la falta de título de propiedad.

Dado en Carrión de los Condes a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Enrique Presa Santos.—El Secretario de la Administración de Justicia, Angel Llorente.

1942

### CERVERA DE PISUERGA

Don Felipe Stampa Iruete, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber; Que en este Juzgado de mi actuación, se sigue procedimiento de apremio contra Fermín Bustamante Montero, para hacer efectivas las res-

ponsabilidades que le fueron impuestas en la causa 100 de 1960, por conducción ilegal de vehículo de motor, en el que se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al mismo, que a continuación se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día TREINTA Y UNO de agosto próximo, a las doce horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y 3.º Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad y después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante.

#### Bienes que se subastan

Una casa en San Martín de Elines; compuesta de planta baja y un piso, linda: derecha entrando con la de Esteban Bocos, izquierda y espalda el mismo y al frente camino. Tasada en TRECE MIL pesetas.

Cervera de Pisuerga 19 de julio de 1961.—Felipe Stampa.—El Secretario, Elías Ezquerria.

1895

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por la Comisión municipal Permanente el proyecto de sesenta y dos viviendas de renta limitada subvencionadas en la Plaza de Héroes del Alcázar, se hace público por medio de la presente a cuyo efecto en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el proyecto completo, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de un mes, según dispone el artículo 25 del Reglamento de Obras, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

Palencia 31 de julio de 1961.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1958

### CALZADA DE LOS MOLINOS

#### EDICTO

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio de 1961, los padrones para las exacciones de distintos derechos y tasas, establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en

la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de diez días al objeto de que puedan ser examinados por cuantos la deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas por escrito y fundadas en hechos concretos, advirtiéndose que finalizado este plazo, surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

#### PADRONES EXPUESTOS

Sobre circulación de bicicletas.  
Idem íd. sobre carros.  
Idem entrada de carros en edificios particulares.

Caída de aguas a la vía pública.

Sobre perros.

Tránsito de animales domésticos.

Calzada de los Molinos 29 de julio de 1961.—El Alcalde (ilegible).

1851

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

El Ayuntamiento de esta Ciudad, tiene acordado llevar a efecto subasta pública para la venta de un trozo de terreno al pago de «ADOVERAS», sobrante del camino de CARREPALENCIA, de seis áreas y diez y siete centiáreas, lindante a una finca de la pertenencia del vecino de esta Ciudad don Mariano Sánchez Miguel, en el polígono 53, parcela 3, no necesaria para el tránsito, que puede ser destinada para explotación agrícola una vez preparado y cultivado en perfectas condiciones; tasado en 1.500 pesetas, desafectado legalmente de uso público e incorporado a los bienes de Propios; a cuyo efecto en la Secretaría municipal se halla de manifiesto el expediente y el pliego de condiciones por el que ha de regirse dicha subasta, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Carrión de los Condes a 21 de julio de 1961.—El Alcalde (ilegible).

1901

### LA SERNA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de la administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1960 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Serna 28 de julio de 1961.—El Alcalde (ilegible).

1935

### VEGA DE BUR

#### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión día 30 de junio, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, medio de superávit, para atender al pago de los diversos gastos que se expresan en el expediente de su razón, insuficiencia de consignación en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos en vigor, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Vega de Bur 24 julio de 1961.—El Alcalde, Antolín Andrés.

### VILLAFRUEL

#### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión día 1 de julio la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de diversos conceptos que constan en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villafruel 22 de julio de 1961.—El Alcalde, T. Andrés.

### ENTIDADES LOCALES MENORES

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LA CUEZA

#### EDICTO

Aprobado por la Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1958 para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Quintanilla de la Cueva 26 de julio de 1961.—El Presidente, Jenaro Saldaña.